

Mariel de Ibáñez, Yolanda, <i>El Tribunal de la Inquisición en México (siglo XVI)</i>	564
LUCIO CABRERA ACEVEDO	

cada estado mercancías que pueden soportar distinta incidencia fiscal. Para hacer posible su utilización a nivel estatal habría que adoptar medidas para evitar que la diferencia de carga fiscal sobre las mercancías pudiera convertirse en un factor que alterara la libre competencia.

Los autores consideran fuentes apropiadas para ser exigidas a nivel estatal, los impuestos especiales sobre consumos específicos —petróleo, tabacos, bebidas— y también los que recaen sobre la propiedad y sobre transmisiones patrimoniales, especialmente de inmuebles. No encuentran razones para atribuir a uno u otro nivel los impuestos sucesorios; pero opinan que si son utilizados por los estados deberían estructurarse en cada uno de modo que no produjeran disparidades considerables de presión fiscal.

Apéndice para España.

Los autores concluyen su obra aplicando los principios extraídos de su investigación el caso concreto de España, en momentos en que la opinión pública demanda una profunda reforma fiscal y se está generalizando el sentimiento de que la estructura política ha de reconocer el hecho regional y ha de inspirarse en principios de amplia descentralización administrativa.

Afirman que si se opta por atribuir a regiones o entidades territoriales descentralizadas sus propias fuentes de ingresos, pueden plantearse los problemas surgidos en las haciendas federales, por lo que la experiencia federal puede ser de gran utilidad y se pueden encontrar en ella técnicas y criterios válidos para la descentralización financiera de ese país.

Los autores analizan los regímenes fiscales especiales de ámbito territorial que ya son aplicados en su país, proponen un esquema para la descentralización fiscal y presentan un intento de medición de la perecuación financiera regional en España.

Terminan reconociendo que las fórmulas manejadas por ellos son un intento de aproximación más o menos empírico al problema de la perecuación financiera para solucionar, a medio o a corto plazo, las desigualdades existentes dentro del Estado. Aceptan que en última instancia la elección de las distintas ponderaciones tiene un contenido eminentemente político. Por esa razón, no pretenden presentar sus cálculos como dogmas de validez universal, sino como ejemplo de los fenómenos que habrán de producirse en toda regionalización o federación de la hacienda nacional.

DOLores BEATRIZ CHAPOY BONIFAZ

MARIEL DE IBÁÑEZ, *El Tribunal de la Inquisición en México (siglo XVI)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1979, 100 p.

Se trata de la segunda edición —la primera se publicó en 1945— de la doctora Mariel de Ibáñez que publica el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Contiene una presentación de José Luis Soberanes y Fernández, en donde con justa razón estima que las discusiones decimonónicas entre liberales jacobinos y conservadores a ultranza provocaron discusiones bizantinas, de “buenos” contra “malos”, lo que se ha

traducido desgraciadamente en una historia oficial y en una historia clerical o reaccionaria. En efecto, la historia no puede más que tener pretensiones de objetividad sin eliminar, evidentemente, conceptos y doctrinas que forman la carga cultural de cada historiador. Pero el subjetivismo y relativismo exagerados, incluso con ánimo polémico y con la conciencia de que se desvirtúa la verdad, no pueden más que perjudicar totalmente la labor histórica. Desgraciadamente esto es lo que ha ido ocurriendo en México y por ello es de encomiarse el afán de objetividad y de ocurrir a las fuentes históricas primarias.

Existen varios estudios sobre la inquisición en la Nueva España realizados por mexicanos y extranjeros. Es una institución de especial interés y que en el Archivo General de la Nación está especialmente bien organizada. Pero la autora, además de la investigación de archivo, absorbe una bibliografía amplia —desgraciadamente llega hasta 1945— que permite tener un panorama muy completo de la inquisición en su aspecto religioso y civil. En efecto, la inquisición nació en la Edad Media como una reacción contra las doctrinas maniqueas y como el hecho de ser miembro de los estados o unidades políticas nacientes implicaba al mismo tiempo el ser miembro de la Iglesia, la lucha contra la herejía perseguía propósitos religiosos y políticos. La herejía representaba un doble delito, religioso y civil y la inquisición fue —como ha dicho Ranke— más bien un instrumento de la unidad del Estado que de la Iglesia. En España llegó también a conocer de delitos de naturaleza a los que la autora denomina "civil" o seculares, como la bigamia. O sea, que había una fusión o falta de delimitación entre los sectores propiamente religiosos, los políticos y los civiles.

En este magnífico pequeño libro se hace una revisión de los orígenes de esta institución en la Europa medieval y en España en particular. Señala que la inquisición tuvo tres etapas: la episcopal, la de delegados pontificios especiales y la tercera, propia de España únicamente, la que consiste en que los reyes reciben del Papa la potestad de nombrar a los inquisidores con un doble poder: el religioso y el civil. Esto último es lo específico de la inquisición española y que pasa a la Nueva España. El Tribunal del Santo Oficio español se desligó totalmente de la autoridad de los obispos quedando todo en manos de los inquisidores, los cuales eran designados por los monarcas.

La autora estudia los aspectos procesales y jurídicos de la inquisición, las actividades inquisitoriales previas al establecimiento del Tribunal y, finalmente, el Tribunal del Santo Oficio en México. La jurisdicción del tribunal en la Nueva España era muy amplia, comprendiendo las audiencias de México, Guatemala y Nueva Galicia, lo que incluía el Arzobispado de México y muchos obispados como los de Honduras, Nicaragua y Filipinas. En esta última región del Oriente falta por realizar un estudio de la actividad de la inquisición, pues casi todos los historiadores se han concentrado en las áreas americanas.

Interesante es la referencia de la autora a los conflictos de competencia respecto del virrey y la Audiencia. En los actos públicos primero deberían ir los inquisidores y, para evitar problemas, en última instancia —según documentos del Archivo General de la Nación— debían excusarse de asistir acompañada-

dos de los oidores y del virrey. Esto muestra el espíritu de independencia que prevaleció en el siglo XVI en México en la inquisición, como un elemento más en el equilibrio de poder con los órganos máximos del gobierno en la Nueva España.

La obra está llena de casos concretos, todos sumamente interesantes y en especial se refiere al más importante del siglo, el llamado "auto grande" de 1596. Por todo ello es de sumo valor el que se haya publicado esta segunda edición de una obra esencial sobre un tema clásico en el debate histórico.

Lucio CABRERA ACEVEDO

MARTIRÉ, Eduardo *Consideraciones metodológicas sobre la Historia del Derecho*, Buenos Aires, Ed. Perrot, 1977, 37 p.

En esta breve monografía, Eduardo Martiré, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Buenos Aires, nos ofrece sus consideraciones con respecto a la metodología y orientación a seguir en el estudio e investigación de la Historia del Derecho.

Divide su trabajo en tres secciones: 1. La Historia y su método. 2. Las historias especiales y la Historia del Derecho y 3. La Historia del Derecho y la Historia de las Instituciones.

Comienza con la definición de la Historia, siguiendo los lineamientos de destacado historiador francés Henri I. Marrou, para continuar, en el primer capítulo, con los problemas metodológicos que plantea su estudio.

Define la historia como el conocimiento de la vida del hombre en el pasado, ". . . todas las acciones, los pensamientos, los sentimientos, las obras realizadas por el hombre, ya sean materiales o espirituales" (p. 14).

En cuanto al método, considera que para alcanzar el conocimiento histórico, el investigador debe seguir el que le brinda la ciencia histórica, que se desarrolla a través de varias etapas: heurística, crítica, síntesis, ordenamiento, y por último, exposición de los resultados obtenidos.

Se aplica posteriormente (cap. II) al deslindamiento de las historias especiales (social, económica, religiosa, jurídica, etc.) dentro del marco de la Historia General, quehacer del historiador moderno, que tuvo que parcializar los estudios históricos para poder comprender cabalmente la vida del hombre en el pasado. Rebasado el momento de atender al hombre como animal político, el historiador del presente se enfrenta al estudio de la acción humana en toda su complejidad, por consiguiente, debe analizar al hombre en sus ideas, sus obras, su vida social, así como atender a criterios no sólo políticos, sino también de otra índole, por eso fue necesaria la parcialización, que derivó en el desarrollo de las historias especiales. Ahora bien, para estudiar éstas, el investigador debe contar con una formación histórica y también con la inherente a la especialidad que trabaja. De ahí que para dedicarse a la Historia del Derecho, no sólo deba conocerse el método histórico, sino también contar con la